

Comunidad de Madrid

1. En el **apartado 7.2.2.1. Anulación parcial**, página 68, **se añade el siguiente párrafo al final**: “A este tipo de anulación le serán de aplicación los criterios de permanencia (superación de 12 créditos ECTS mínimos, cómputo del año de matriculación dentro de la permanencia) y promoción (superación de 30 créditos mínimo) establecidos en estas instrucciones y en la normativa vigente”.
2. En el **apartado 7.2.2.3. Otras Causas de anulación**, página 69, **donde dice** “En ambos supuestos de anulación se producirán, según cada caso, los efectos contemplados **en el apartado 7.2.2.2., salvo lo referente al número total de años de permanencia en el centro, en que se aplicará lo previsto en la normativa vigente y en las presentes instrucciones**”, **debe decir** “En ambos supuestos de anulación se producirán, según cada caso, los efectos contemplados **en los apartados 7.2.2.1.y 7.2.2.2. según se trate de anulación parcial o total**”.
3. En el **apartado 7.4.a. Número mínimo de créditos de obligada superación por curso académico**, página 71, **se suprime el siguiente párrafo**: “En el caso de planes de estudio organizados semestralmente y los efectos exclusivos de las situaciones específicas de **anulación total** de matrícula contempladas en el punto 7.2.2. de estas Instrucciones, si la anulación total se produjese con anterioridad al periodo de matriculación del segundo semestre se considerará que el número mínimo de créditos a superar para poder continuar los estudios en el centro será de seis créditos correspondiente a la superación de las asignaturas matriculadas en el primer semestre”.
4. En el **apartado 7.4.e. Abandono de los estudios**, página 73, **donde dice** “El periodo en el que el o la estudiante no haya estado matriculado o matriculada en la enseñanza **no interrumpirá** el cómputo del tiempo máximo de permanencia”, **debe decir** “**Durante** el periodo en el que el o la estudiante no haya estado matriculado o matriculada en la enseñanza **se interrumpirá** el cómputo del tiempo máximo de permanencia”.
5. En el apartado 8.1. Definición (del Traslado de expediente), página 79, **al final de primer párrafo se añade el siguiente texto**: “Tanto el plan de estudios de origen como el de destino deberán estar regulados según la ordenación establecida por el R.D. 1614/2009, de 26 de octubre, para las enseñanzas artísticas superiores establecidas en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.
6. En el **apartado 9.1. Definiciones. Reconocimiento de créditos**, página 85, **donde dice** “También tendrán la consideración de créditos reconocidos aquellos que puedan computarse en función de una experiencia profesional previa o bien determinadas actividades debidamente acreditadas de las que





Comunidad de Madrid

se enumeran en el apartado **9.4.10**, **debe decir** “También tendrán la consideración de créditos reconocidos aquellos que puedan computarse en función de una experiencia profesional previa o bien determinadas actividades debidamente acreditadas de las que se enumeran en el apartado **9.5.9**”.

7. En el apartado 9.5.2. Créditos superados en enseñanzas artísticas superiores de nivel de grado pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, página 88, **el primer párrafo queda redactado de la siguiente manera:** “Para el reconocimiento de créditos serán de aplicación los criterios generales contemplados en estas instrucciones”.
8. En el apartado **9.9. Matriculación de los créditos reconocidos**, página 98, **el segundo párrafo queda redactado de la siguiente manera:** “Solo se podrá.... la regulación sobre permanencia, matriculación y promoción contemplada en estas Instrucciones. El resto de créditos reconocidos no podrán ser matriculados, y, aunque podrán incorporarse al expediente del o de la estudiante, no podrán ser trasladados a las certificaciones académicas, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos por la citada normativa”.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS
ARTÍSTICAS SUPERIORES
P.S., Orden 2712/2018 de 16 de julio
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ENSEÑANZAS
ARTÍSTICAS SUPERIORES

Celia Gavilán Marfé

